

**17634** *RESOLUCION, de 10 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización que se concede a la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima», para ocupar terrenos de dominio público del Embalse de Puente Nuevo, en término municipal de Espiel (Córdoba).*

La «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización de una ocupación de terrenos de dominio público del Embalse de Puente Nuevo, en término municipal de Espiel (Córdoba), al objeto de establecer instalaciones auxiliares necesarias para la ampliación de la Central Térmica de Puente Nuevo, propiedad de la Sociedad representada, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima», para ocupar terrenos de dominio público del Embalse de Puente Nuevo del Río Guadiato, en el término municipal de Espiel (Córdoba), con destino a instalar la caldera y anejos de un grupo de 312 MW y ampliar el almacenamiento de carbón, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán a los dos proyectos base de la petición suscritos respectivamente por los Ingenieros de Caminos, don Javier Durántez Romero y don José María Carrera Carrasco, con visados respectivos de Madrid y Badajoz, referencias 69110, de 21 de abril de 1977 y 1223 de 23 de marzo de 1981, cuyos presupuestos de ejecución de material en terrenos de dominio público ascienden a 18.061.727 pesetas y 12.742.073 pesetas respectivamente, en tanto no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto, y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-En previsión de que a pesar de que las obras proyectadas puedan producirse en el Parque de carbón arrastres de partículas causadas por el agua de la lluvia, la cual es recogida por cunetas y red colectora de 50 centímetros de diámetro, deben desaguar todas las aguas en una balsa decantadora donde podrán sedimentarse dichas aguas antes de ser vertidas al embalse una vez eliminados dichos residuos.

Tercera.-Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Empresa concesionaria las remuneraciones y gastos que, por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras y previo aviso a la Empresa nacional concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las superficies de terrenos de dominio público ocupadas fuera y dentro del vaso del embalse, la reducción de capacidad de embalse que supone la última de ellas y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.-Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Empresa Nacional concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración le ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.-Se concede la autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.-La Empresa Nacional concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.-La Empresa Nacional concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.-Queda terminantemente prohibido el vertido de aguas residuales en el embalse de Puente Nuevo, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Décima.-La Empresa Nacional concesionaria conservará las obras en perfecto estado.

Undécima.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o ferrocarriles, para lo

cual la Empresa Nacional concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Duodécima.-La autorización para la ocupación se otorga por el plazo que sea necesaria para la Central Térmica de Puente Nuevo con un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Empresa Nacional autorizada.

Décimotercera.-No se podrán dedicar los terrenos ocupados a fines distintos de los autorizados, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas. Los mismos no podrán ser cedidos, permutados o enajenados, ni registrados; solamente se podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Décimocuarta.-La Empresa Nacional concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, la suma de las dos cantidades obtenidas de la forma siguiente:

a) Valor de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, tanto fuera como dentro del embalse, valorada a 1.733 pesetas/hectárea, revisable anualmente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 134/1960, de 4 de febrero.

b) Valor de la disminución de la capacidad del embalse que supone la superficie ocupada dentro del vaso del mismo, en metros cúbicos, considerando como valor del metro cúbico el de canon de regulación por el concepto de usos industriales consuntivos, revisable anualmente de acuerdo con el valor que apruebe la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir cada año para el mismo.

Décimoquinta.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimosexta.-Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de julio de 1985.-El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**17635** *RESOLUCION de 11 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Agropecuaria Onubense, S. A.» (AGRONUSA) para desviar un tramo del arroyo Juan de Mena, en término municipal de Ayamonte (Huelva).*

«Agropecuaria Onubense, S. A.» (AGRONUSA) ha solicitado la autorización para desviar un tramo del arroyo Juan de Mena, en término municipal de Ayamonte (Huelva),

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Agropecuaria Onubense, S. A.» para construir obras de desviación del tramo del cauce del arroyo Juan de Mena frente a la nave de la granja avícola de su propiedad, situada a unos 450 metros aguas arriba del cruce con la carretera de Isla Cristina a Pozo del Camino, en término municipal de Ayamonte (Huelva), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Sevilla en octubre de 1981, por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Morales Bueso y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 1391 de 14 de octubre de 1981, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 57.063,90 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-En las embocaduras de entrada y salida de la desviación se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

La obra de desviación se iniciará aguas arriba en el punto situado a 15 metros aguas abajo de aquel en que se preveía comenzaría en el proyecto base de la autorización.

El talud de la margen derecha será revestido de hormigón de acuerdo con el convenio establecido por la Sociedad autorizada con don José López Rodríguez.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce primitivo que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del concesionario. Los terrenos privados ocupados por el nuevo cauce adquirirán el carácter de dominio público.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al nuevo cauce público, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. No se permitirá verter escombros y colocar acopios ni cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas en el nuevo cauce, siendo responsable la Sociedad concesionaria, de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Undécima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimocuarta.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Decimoquinta.—Antes del otorgamiento de la autorización definitiva la Sociedad concesionaria elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos que quedan del dominio público, el cual quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—La dirección de las obras será encargada a un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana antes del comienzo de las mismas.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de julio de 1985.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**17636** RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Jaime Piñol Novell y a doña Josefina Farré Ges, de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino al riego, por goteo, de la finca de su propiedad denominada «Posadas».

Don Jaime Piñol Novell y doña Josefina Farré Ges han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino al riego, por goteo, de una finca de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Jaime Piñol Novell y doña Josefina Farré Ges, el aprovechamiento de un caudal de 0,89 litros por segundo, de aguas públicas subálveas del río Vélez, como ampliación del caudal de 2,31 litros por segundo otorgado a don Andrés Ortega Mercado por Resolución de 31 de julio de 1972 y transferido en 9 de febrero de 1984 al señor Piñol y a la señora Farré, con lo que resulta un caudal total de 3,20 litros por segundo continuos, pudiéndose aprovechar un máximo de 768.000 litros diarios en el mes de julio, con destino al riego, por goteo, de 12,8122 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Posadas», en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Escolano Bueno, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 1350, de 29 de enero de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 1.875.918 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la misma.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y el tiempo de funcionamiento del grupo elevador, que se determinará por aforo directo y se comprobará por el cálculo numérico correspondiente, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, los concesionarios quedan obligados a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en